

39/94. Efectos de las radiaciones atómicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 913 (X) de 3 de diciembre de 1955, por la que se estableció el Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas, y sus resoluciones ulteriores sobre el tema, incluida la resolución 38/78 de 15 de diciembre de 1983, en la que, entre otras cosas, pidió al Comité Científico que prosiguiera sus trabajos,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas²,

Reafirmando la conveniencia de que el Comité Científico prosiga sus trabajos,

Preocupada por los efectos potencialmente nocivos para las generaciones presentes y futuras de los niveles de radiación a que está expuesta la humanidad,

Consciente de la constante necesidad de examinar y reunir información sobre las radiaciones atómicas e ionizantes, así como de analizar sus efectos sobre el hombre y su medio ambiente,

Tomando nota de la decisión del Comité Científico de presentar informes más cortos con documentos científicos de apoyo sobre los temas especializados mencionados en su informe tan pronto como se terminen los estudios pertinentes³,

1. *Encomia* al Comité Científico de las Naciones Unidas para el Estudio de los Efectos de las Radiaciones Atómicas por la valiosa contribución que ha aportado, en los veintinueve años transcurridos desde su creación, al conocimiento y la comprensión más amplios de los niveles, efectos y riesgos de las radiaciones atómicas, y por haber cumplido su mandato inicial con competencia científica e independencia de juicio;

2. *Toma nota con satisfacción* de la constante y creciente cooperación científica que se desarrolla entre el Comité Científico y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente;

3. *Pide* al Comité Científico que prosiga sus trabajos, incluidas sus importantes actividades de coordinación, para aumentar los conocimientos acerca de los niveles, los efectos y los riesgos de las radiaciones ionizantes provenientes de todas las fuentes;

4. *Apoya* los propósitos y los planes del Comité Científico respecto de sus futuras actividades de examen y evaluación científicos en nombre de la Asamblea General;

5. *Pide* al Comité Científico que, en su próximo período de sesiones, continúe examinando los importantes problemas existentes en la esfera de las radiaciones e informe al respecto a la Asamblea General en su cuádragésimo período de sesiones;

6. *Pide* al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente que continúe prestando apoyo para la eficaz realización de la labor del Comité Científico y la difusión de sus conclusiones en la Asamblea General, en la comunidad científica y entre el público;

7. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros, los organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y las organizaciones no gubernamentales por la asistencia que han prestado al Comité Científico, y los invita a aumentar su cooperación en esta esfera;

8. *Invita* a los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones no

gubernamentales interesadas a que suministren datos adicionales pertinentes sobre las dosis, los efectos y los riesgos de las diversas fuentes de radiación, lo que facilitaría sobremanera la preparación de los futuros informes del Comité Científico a la Asamblea General.

*100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/95. Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados

A

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/79 A de 15 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe de 13 de diciembre de 1983 del Comité Internacional de la Cruz Roja⁴,

Tomando nota del informe de 14 de noviembre de 1984 del Secretario General⁵,

1. *Deplora* el hecho de que las autoridades israelíes se apoderaran a último momento del prisionero Ziyad Abu Eain, quien antes del embarque había sido registrado en el aeropuerto de Tel Aviv por delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. *Condena* a Israel por su incumplimiento de la resolución 38/79 A de la Asamblea General;

3. *Exige nuevamente* la liberación inmediata de todos los prisioneros, incluido Ziyad Abu Eain, que estaban debidamente registrados para ser liberados del campamento de Insar y otros puestos de comando militares en el Líbano meridional e Israel, pero que, de hecho, no han sido liberados, y que se garantice su traslado a Argel de conformidad con el acuerdo logrado mediante los buenos oficios del Comité Internacional de la Cruz Roja;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar a principios del cuádragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3092 A (XXVIII) de 7 de diciembre de 1973, 3240 B (XXIX) de 29 de noviembre de 1974, 3525 B (XXX) de 15 de diciembre de 1975, 31/106 B de 16 de diciembre de 1976, 32/91 A de 13 de diciembre de 1977, 33/113 A de 18 de diciembre de 1978, 34/90 B de 12 de diciembre de 1979, 35/122 A de 11 de diciembre de 1980, 36/147 A de 16 de diciembre de 1981, 37/88 A de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 B de 15 de diciembre de 1983,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad, en que, entre otras cosas, el Consejo afirmó que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, era aplicable a los te-

² A/39/341.

³ A/38/142, párr. 5.

⁴ Véase A/38/735.

⁵ A/39/665.

⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, No. 973, pág. 287.

territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Considerando que la promoción del respeto de las obligaciones emanadas de la Carta de las Naciones Unidas y de otros instrumentos y normas de derecho internacional es uno de los propósitos y principios básicos de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Convenio de Ginebra,

Observando que Israel y los Estados árabes cuyos territorios han estado ocupados por Israel desde junio de 1967 son partes en ese Convenio,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en ese Convenio se comprometen, de acuerdo con el artículo 1 de éste, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena una vez más* el hecho de que Israel, la Potencia ocupante, no reconozca la aplicabilidad de dicho Convenio a los territorios que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

3. *Exige enérgicamente* que Israel reconozca y cumpla las disposiciones de ese Convenio en los territorios palestinos y otros territorios árabes que ha ocupado desde 1967, incluida Jerusalén;

4. *Exhorta urgentemente* a todos los Estados partes en dicho Convenio a que hagan cuanto esté a su alcance para asegurar el respeto y la aplicación de las disposiciones de éste en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/5 de 28 de octubre de 1977, 33/113 B de 18 de diciembre de 1978, 34/90 C de 12 de diciembre de 1979, 35/122 B de 11 de diciembre de 1980, 36/147 B de 16 de diciembre de 1981, 37/88 B de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 C de 15 de diciembre de 1983,

Recordando también la resolución 465 (1980) de 1° de marzo de 1980 del Consejo de Seguridad,

Expresando su profunda inquietud y preocupación ante la grave situación actual en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén, como consecuencia de la persistente ocupación israelí y de las medidas y actos de Israel, la Potencia ocupante, examinados a cambiar la condición jurídica, el carácter geográfico y la composición demográfica de esos territorios,

Confirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, es aplicable a todos los territorios árabes ocupados desde junio de 1967, incluida Jerusalén,

1. *Decide* que todas esas medidas y actos de Israel en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocu-

pados desde 1967, incluida Jerusalén, violan las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y constituyen un grave obstáculo para los esfuerzos por lograr una paz justa y duradera en el Oriente Medio, y carecen por consiguiente de toda validez jurídica;

2. *Deplora profundamente* la persistencia de Israel en la aplicación de tales medidas, en particular el establecimiento de asentamientos en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

3. *Exige* que Israel cumpla estrictamente sus obligaciones internacionales de conformidad con los principios del derecho internacional y las disposiciones del Convenio de Ginebra;

4. *Exige una vez más* que Israel, la Potencia ocupante, desista inmediatamente de adoptar medida alguna que pueda dar lugar a cambios en la condición jurídica, el carácter geográfico o la composición demográfica de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén;

5. *Exhorta con urgencia* a todos los Estados partes en el Convenio de Ginebra a que respeten sus disposiciones y a que realicen todos los esfuerzos posibles a fin de garantizar el respeto y el cumplimiento de esas disposiciones en todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

D

La Asamblea General,

Guiándose por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁷,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, así como las de otros convenios y reglamentaciones pertinentes,

Recordando todas sus resoluciones sobre la cuestión, en particular las resoluciones 32/91 B y C de 13 de diciembre de 1977, 33/113 C de 18 de diciembre de 1978, 34/90 A de 12 de diciembre de 1979, 35/122 C de 11 de diciembre de 1980, 36/147 C de 16 de diciembre de 1981, 37/88 C de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 D de 15 de diciembre de 1983, así como las aprobadas por el Consejo de Seguridad, por la Comisión de Derechos Humanos, en particular sus resoluciones 1983/1 de 15 de febrero de 1983⁸ y 1984/1 de 20 de febrero de 1984⁹, por otros órganos interesados de las Naciones Unidas y por los organismos especializados,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados¹⁰, que contiene, entre otras cosas, declaraciones públicas incriminatorias hechas por autoridades de Israel, la Potencia ocupante,

Tomando nota del informe de 6 de noviembre de 1984 del Secretario General¹¹,

1. *Encomia* al Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afectan a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados por los es-

⁷ Resolución 217 A (III).

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

⁹ *Ibid.*, 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

¹⁰ Véase A/39/591.

¹¹ A/39/620.

fuerzos que ha realizado en el desempeño de las tareas que le confió la Asamblea General, así como por su esmero e imparcialidad;

2. *Deplora* que Israel se siga negando a permitir que el Comité Especial tenga acceso a los territorios ocupados;

3. *Exige* que Israel dé al Comité Especial acceso a los territorios ocupados;

4. *Reafirma* el hecho de que la ocupación misma constituye una grave violación de los derechos humanos de la población civil de los territorios árabes ocupados;

5. *Condena* la violación continua y persistente por Israel del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de otros instrumentos internacionales aplicables, y condena en particular las violaciones que en ese Convenio se califican de "infracciones graves" del Convenio;

6. *Declara una vez más* que las infracciones graves de dicho Convenio cometidas por Israel son crímenes de guerra y una afrenta contra la humanidad;

7. *Condena enérgicamente* las siguientes políticas y prácticas israelíes:

a) La anexión de partes de los territorios ocupados, incluida Jerusalén;

b) La imposición de leyes, jurisdicción y administración israelíes en el territorio sirio del Golán, lo que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva del territorio sirio del Golán;

c) La imposición ilegal y la recaudación de impuestos y derechos gravosos y desproporcionados;

d) El establecimiento de nuevos asentamientos israelíes y la expansión de los ya existentes en tierras árabes, tanto privadas como públicas, y el traslado de población extranjera a esos asentamientos;

e) El desalojo, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios ocupados, y la denegación de su derecho a regresar;

f) La confiscación y expropiación de propiedades árabes privadas y públicas en los territorios ocupados y todas las demás transacciones para la adquisición de tierras en que participan autoridades, instituciones o nacionales de Israel, por una parte, y habitantes o instituciones de los territorios ocupados, por la otra;

g) Las excavaciones y transformaciones del medio físico y de los lugares históricos, culturales y religiosos, especialmente en Jerusalén;

h) El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural;

i) La destrucción y demolición de casas árabes, como ha ocurrido recientemente en el Valle del Jordán;

j) El castigo colectivo, las detenciones en masa, la detención administrativa y el maltrato de la población árabe;

k) El maltrato y la tortura de personas detenidas;

l) La injerencia en las libertades y prácticas religiosas y en los derechos y costumbres familiares;

m) La injerencia en el sistema de educación y en el desarrollo social y económico de la población en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

n) La injerencia en la libertad de circulación de las personas dentro de los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados;

o) La explotación ilegal de la riqueza, los recursos naturales y la población de los territorios ocupados;

8. *Condena enérgicamente* el hecho de que se proporcionan armas a colonos israelíes en los territorios ocupados para que cometan actos de violencia contra civiles

árabes, y los actos de violencia perpetrados por esos colonos armados contra particulares, que han causado lesiones y muertes, así como grandes pérdidas materiales a la población árabe;

9. *Reafirma* que todas las medidas adoptadas por Israel para cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional o el estatuto jurídico de los territorios ocupados, o de cualquier parte de ellos, incluida Jerusalén, son nulas y carentes de valor, y que la política de Israel de asentar a sectores de su población y a nuevos inmigrantes en los territorios ocupados constituye una violación manifiesta del Convenio de Ginebra y de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

10. *Exige* que Israel desista inmediatamente de las políticas y prácticas que se mencionan en los párrafos 7, 8 y 9 *supra*;

11. *Insta* a Israel, la Potencia ocupante, a que adopte inmediatamente medidas para el regreso de todos los habitantes árabes y palestinos desplazados a sus hogares o anteriores lugares de residencia en los territorios ocupados por Israel desde 1967;

12. *Insta* a las organizaciones internacionales y a los organismos especializados, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a que examinen las condiciones de los trabajadores árabes en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados, incluida Jerusalén;

13. *Reitera su llamamiento* a todos los Estados, en particular a los Estados partes en el Convenio de Ginebra, de conformidad con el artículo 1 de ese Convenio, y a las organizaciones internacionales y los organismos especializados para que no reconozcan ninguno de los cambios efectuados por Israel en los territorios ocupados y para que eviten toda medida, incluso en materia de ayuda, que Israel pueda usar en la aplicación de sus políticas de anexión y colonización o de cualesquiera de las demás políticas y prácticas a que se hace referencia en la presente resolución;

14. *Pide* al Comité Especial que, en espera de la pronta terminación de la ocupación israelí, continúe investigando las políticas y prácticas israelíes en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, que consulte, según proceda, con el Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de velar por la salvaguardia del bienestar y los derechos humanos de la población de los territorios ocupados, y que informe al Secretario General tan pronto como sea posible y, posteriormente, cada vez que sea necesario;

15. *Pide* al Comité Especial que continúe investigando el trato de los civiles detenidos en los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

16. *Condena* la negativa de Israel a permitir que personas de los territorios ocupados comparezcan como testigos ante el Comité Especial y participen en conferencias y reuniones celebradas fuera de los territorios ocupados;

17. *Pide* al Secretario General que:

a) Proporcione todas las facilidades necesarias al Comité Especial, incluidas las que se requieran para sus visitas a los territorios ocupados, con el objeto de investigar las políticas y prácticas israelíes a que se hace referencia en la presente resolución;

b) Siga proporcionando el personal adicional que sea necesario para ayudar al Comité Especial en el desempeño de sus tareas;

c) Asegure que se dé la máxima circulación posible a los informes del Comité Especial y a las informaciones relativas a sus actividades y resultados, por todos los medios disponibles por conducto del Departamento de Información Pública de la Secretaría, y que, cuando

proceda, reimprima los informes del Comité Especial que se hayan agotado;

d) Informe a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, sobre las tareas que se le encomiendan en el presente párrafo;

18. *Pide* al Consejo de Seguridad que asegure que Israel respete y cumpla todas las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados desde 1967, incluida Jerusalén, y que adopte medidas para poner término a las políticas y prácticas israelíes en esos territorios;

19. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados".

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

E

La Asamblea General,

Recordando las resoluciones 468 (1980) de 8 de mayo de 1980, 469 (1980) de 20 de mayo de 1980 y 484 (1980) de 19 de diciembre de 1980 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/147 D de 16 de diciembre de 1981, 37/88 D de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 E de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe de 27 de septiembre de 1984 del Secretario General¹²,

Profundamente preocupada ante la expulsión por las autoridades militares israelíes de ocupación de los alcaldes de Hebrón y Halhul y del Juez Islámico de Hebrón,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, en particular el artículo 1 y el párrafo primero del artículo 49, que dicen lo siguiente:

"Artículo 1

"Las Altas Partes Contratantes se comprometen a respetar y a hacer respetar el presente Convenio en todas circunstancias."

"Artículo 49

"Los traslados en masa o individuales, de carácter forzoso, así como las deportaciones de personas protegidas fuera del territorio ocupado al ámbito de la Potencia ocupante o al de cualquier otro Estado, se halle o no ocupado, quedan prohibidos, fuere cual fuere el motivo ..."

Reafirmando que el Convenio de Ginebra es aplicable a los territorios palestinos y a otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Exige una vez más* que el Gobierno de Israel, la Potencia ocupante, revoque las medidas ilegales adoptadas por las autoridades militares israelíes de ocupación de expulsar y encarcelar a los alcaldes de Hebrón y Halhul y de expulsar al Juez Islámico de Hebrón, y que facilite el regreso inmediato de los dirigentes palestinos expulsados a fin de que puedan reanudar el ejercicio de las funciones para las cuales fueron elegidos y nombrados;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo

de su cuadragésimo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución.

100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984

F

La Asamblea General,

Profundamente preocupada ante el hecho de que los territorios árabes ocupados desde 1967 continúan bajo ocupación militar israelí,

Recordando la resolución 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981 del Consejo de Seguridad y las resoluciones 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 F de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Habiendo examinado el informe de 1° de octubre de 1984 del Secretario General¹³,

Recordando sus resoluciones anteriores, en particular las resoluciones 3414 (XXX) de 5 de diciembre de 1975, 31/61 de 9 de diciembre de 1976, 32/20 de 25 de noviembre de 1977, 33/28 y 33/29 de 7 de diciembre de 1978, 34/70 de 6 de diciembre de 1979 y 35/122 E de 11 de diciembre de 1980, en las que, entre otras cosas, instó a Israel a que pusiese fin a su ocupación de los territorios árabes y se retirase de todos esos territorios,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y que todos los territorios así ocupados por Israel deben ser devueltos,

Recordando el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶,

1. *Condena enérgicamente* a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en que el Consejo, entre otras cosas, resolvió que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista de derecho internacional y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. *Condena* la persistencia de Israel en cambiar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y el estatuto jurídico del Golán árabe sirio ocupado;

3. *Declara* que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que Israel, la Potencia ocupante, ya haya tomado o tome en el futuro y que pretendan alterar el carácter y el estatuto jurídico del Golán sirio son nulas y sin valor y constituyen una violación flagrante del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y no tienen efecto jurídico alguno;

4. *Condena enérgicamente* a Israel por sus tentativas y medidas para imponer por la fuerza la ciudadanía israelí y tarjetas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios del Golán árabe sirio ocupado y le exhorta a que desista de sus

¹² A/39/527.

¹³ A/39/532.

medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. *Insta una vez más* a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas o acciones legislativas o administrativas mencionadas *supra*;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

G

La Asamblea General,

Teniendo presente el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶,

Profundamente preocupada por el hostigamiento continuo de Israel, la Potencia ocupante, contra las instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados,

Recordando su resolución 38/79 G de 15 de diciembre de 1983,

Tomando nota del informe de 18 de septiembre de 1984 del Secretario General¹⁴,

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable a los territorios palestinos y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén;

2. *Condena* la política y las prácticas israelíes contra estudiantes y profesores palestinos en escuelas, universidades y otras instituciones educacionales de los territorios palestinos ocupados, especialmente la política de abrir fuego contra estudiantes indefensos, que causa muchas víctimas;

3. *Condena* la sistemática campaña israelí de represión y cierre de universidades y otras instituciones educacionales y de formación profesional de los territorios palestinos ocupados, campaña que restringe y obstaculiza las actividades académicas de las universidades palestinas sometiendo la selección de cursos, libros de textos y programas docentes, la admisión de estudiantes y el nombramiento de profesores al control y la supervisión de las autoridades militares de ocupación, en clara contravención del Convenio de Ginebra;

4. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las disposiciones del Convenio de Ginebra, anule todas las acciones y medidas contra cualesquiera instituciones educacionales, garantice la libertad de esas instituciones y de ahora en adelante se abstenga de entorpecer el funcionamiento efectivo de esas universidades y otras instituciones educacionales;

5. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General lo antes posible, y a más tardar al comienzo de su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

H

La Asamblea General,

Recordando la resolución 471 (1980) de 5 de junio de 1980 del Consejo de Seguridad, en que éste condenó los intentos de asesinato de que fueron víctimas los alcaldes de Nablus, Ramallah y Al Bireh y pidió la detención y el enjuiciamiento inmediatos de los perpetradores de esos crímenes,

Recordando también las resoluciones 36/147 G de 16 de diciembre de 1981, 37/88 G de 10 de diciembre de 1982 y 38/79 H de 15 de diciembre de 1983 de la Asamblea General,

Tomando nota del informe de 9 de julio de 1984 del Secretario General¹⁵,

Recordando una vez más el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949⁶, en particular el artículo 27, que establece, entre otras cosas, que:

“Las personas protegidas tienen derecho, en cualquier circunstancia, al respeto de su persona . . . Deberán ser tratadas, en todo momento, con humanidad y especialmente protegidas contra cualquier acto de violencia o intimidación . . .”.

Reafirmando que dicho Convenio es aplicable a los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

1. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, informe al Secretario General sobre los resultados de las investigaciones y el enjuiciamiento en relación con los intentos de asesinato;

2. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*100a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1984*

39/96. Cooperación internacional para la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 38/80 de 15 de diciembre de 1983,

Profundamente convencida del interés común de la humanidad en fomentar la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y en perseverar en los esfuerzos por extender a todos los Estados las ventajas derivadas de esas actividades, así como de la importancia de la cooperación internacional en este campo, respecto del cual las Naciones Unidas deberían seguir siendo un centro de coordinación,

Reafirmando la importancia de la cooperación internacional en el desarrollo del imperio del derecho para el fomento y la preservación de la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

Profundamente preocupada ante la extensión de la carrera de armamentos al espacio ultraterrestre,

Reconociendo que todos los Estados, en particular los que poseen una mayor capacidad en la esfera espacial, deben contribuir en forma activa al objetivo de impedir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, como condición indispensable para el fomento de la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos,

¹⁴ A/39/501.

¹⁵ A/39/339.